

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

Los presidentes de comunidad tienen la calidad de munícipes, considerada en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA
DIP. PRESIDENTE

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO